ban ser expiados por la severidad de la justicia criminal; y para alejar de los Guardias marinas tan escandaloso extremo, prohibo que entre estos y los Oficiales, de qualquiera grado que sean, se permitan aquellos actos de franqueza y familiaridad, que primero producen la confianza, y últimamente el menosprecio. Conmino á los Comandantes de los buques y á los Oficiales propietarios é cemisionados, so-Pena de los graves efectos de mi Real desagrado, zelen y eviten toda concurrencia en conversacion, juego, comidas ó demas actos sociales entre una y otra clase de individuos; y es mi voluntad se castigue scveramente al Oficial que, despreciando las amonestaciones y avisos de los que tengan á su encargo á los guardias marinas, diere margen a la introduccion o fomento de semejante abuso.

ARTICULO 19.

Al mismo tiempo que prescribo los términos por donde ha de ser mantenido el respeto del Guardia marina para con el Oficial, ordeno tambien que el Oficial, tenga el caracter o autoridad que tuviere, ha de usar con los Guardias marinas, en los modos y voces con que los prevenga, avise mande 6 reprehenda, de la urbanidad y decoro que son correspondientes à su calidad y à los fines de su carrera; y que por este mismo principio de decencia ha de ser determinado el parage donde se les arresté por defectos comunes, no valiendose de pañol sino con expresa aprobacion del General de la Esquadra, y en un caso extremo, y Por eso raro, en que la novedad del sitio convenga que dé importancia á la correccion; y si por modesta queja de los Guardias marinas, que nunca con tal circunstancia debe dexar de ser oida, o por sus propias observaciones, justificare su Comandante se falta al cumplimiento de alguno de los sobredichos puntos, lo representara a los Generales Comandantes de le imparcialidad los grados de talento, apli-

su Esquadra y Cuerpo, para que, siendo efectivo el exceso, se castigue al Oficial contraventor, y se ponga en todo la correspondiente enmienda.

Articulo 20.

Prohibo á los Comandantes y Oficiales empleen á los Guardias marinas en funciones privativas de sus personas ó agenas de mi servicio, sin embargo de la intimacion que les será en adelante hecha de cumplirlas; pues serán responsables del abuso que hagan de la autoridad que les concedo, y de la ocasion que por él resultare al Guardia marina en el caso de desobediencia.

ARTICULO 21.

Hago à los Comandantes de los buques y a los particularmente encargados de los Guardias marinas responsables del malogro de mis benéficas intenciones, quando la ignorancia de éstos y la relaxacion de su disciplina demuestren la fulta de zelo en sus Xefes; y para que el desempeño de los Comandantes en este importante punto llegue a mi comprehension por medio del adelantamiento ó atraso de los Guardias marinas embarcados, mando que por el Generalisimo 6 superior Xefe de la Armada se pase á mi noticia el resultado de los exámenes, con que despues de la campaña se ha de probar indispensablementa el progreso en particular de cada individuo, deduciendo de él, por comparacion con el que adquirieron en la Academia, qual sea la utilidad que haya producido el tiempo de su navegacion.

ARTICULO 22.

· Han de estudiarse con mucha atencion